



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia: 1997-00180-00

El 23 de noviembre de 2021 a las 5:00 pm., venció el término de 10 días concedido a la parte ejecutada para acercar un nuevo avalúo del bien inmueble 280-108238; conforme a lo consignado en el acta de diligencia de remate desierta del 08 de noviembre de 2021. Dentro del término se acercó el archivo 70.

Días hábiles 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de noviembre de 2021.

Inhábiles 13, 14, 15, 20 y 21 de noviembre de 2021.

Armenia Quindío, 24 de noviembre de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandante:	Corporación Financiera de Desarrollo S.A. Nit. 8600204349
Demandados:	Javier Osorio Jaramillo C.C. 7521902 German Osorio Jaramillo C.C. 79140074 Julián Osorio Jaramillo C.C. 79140115 Constructora Malibú Nit. 890003610
Radicado:	630013103004-1997-00180-00
Asunto:	Requerimiento

1. Previamente a impartir el trámite correspondiente al avalúo para el bien inmueble 280-108238 que fija el valor comercial que en su cuota parte le pertenece al ejecutado Javier Osorio Jaramillo, se dispone, REQUERIR a la parte ejecutada a efectos que acerque el avalúo catastral, tal como requiere el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se le concede el término judicial de CINCO (05) DÍAS.

2. Una vez se decida sobre el procedimiento a impartir al avalúo acercado, se procederá a ordenar lo pertinente sobre la nueva programación de la diligencia de remante. Ello, en atención a la solicitud que en este sentido obra en el archivo 65.

3. A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase nuevamente a la remisión de la comunicación ordenada al señor Hernando Ospina Gallego, al correo electrónico: lagdeos@hotmail.co; bajo la precisión que, el respaldo que en este sentido obra en el archivo 77 (correo fallido) contiene de forma errada la dirección electrónica.

Para este efecto, reitérese nuevamente el contenido del punto 2, de la providencia del 08 de noviembre de 2021 a:

- Al señor Hernando Ospina Gallego, al correo electrónico: lagdeos@hotmail.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- Al señor Diego Mauricio Ibarra Guevara al correo electrónico: dmibarra@utp.edu.co

4. Se REQUIERE a la parte ejecutante a fin de que, realice la verificación con los Auxiliares de la Justicia antes mencionados a efectos de determinar si fue realizada la entrega del bien, en su cuota parte secuestrada.

Para lo anterior, se le concede el término judicial de DIEZ (10) DÍAS.

5. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

6. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza